

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0179 DE 2021****(18 DE MAYO DE 2021)**

“Por la cual modifican los artículos 4°, 9° y 13° de la Resolución 000872 del 2019, por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, y se define el reglamento para su funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 269 de la Constitución Política y el Decreto 445 de 2017, en concordancia con la Resoluciones 119 de 2006 y 193 de 2016 del Contador General de la Nación, el Decreto 2521 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que Control Interno Contable es el: *“Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”*.

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 269 establece que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, así mismo el artículo 354 asignó al Contador General de la Nación la facultad de llevar la contabilidad general de la Nación, y determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la Ley.

Que los literales f) y k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, establecieron que es función del Contador General de la Nación *“impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública”* y *“diseñar, implementar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley”* y por su parte el literal r) del artículo 4, le asignó entre otras funciones, la de *“Coordinar con los responsables del Control Interno y Externo de las entidades señaladas en la Ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables”*.

Que el literal d) del artículo 6 del Decreto 2145 de 1999, modificado por el literal d) del artículo 3 del Decreto Nacional 2539 de 2000, estableció que:(...) *“La Contaduría General de la Nación, a quien corresponde, en materia contable, diseñar, implantar, establecer políticas de Control Interno y coordinar con las Entidades el cabal cumplimiento de las disposiciones en la implantación del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia”*.

Que el literal a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operaciones de las entidades.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993.

Continuación de la Resolución "Por la cual modifican los artículos 4°, 9° y 13° de la Resolución 000872 del 2019 por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, y se define el reglamento para su funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Que mediante la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación, se adoptó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, el cual debe ser aplicado por todos los entes públicos y tiene como fundamento orientar a los responsables de la información financiera, económica y social en las entidades públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de conformidad con lo señalado en la Ley 716 de 2001 y especialmente el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003.

Que el numeral 3.2.2. del anexo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la C.G.N., por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, indicó que las entidades: *"(...) deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera. (...)"*

Que el artículo 2.5.6.1 del Decreto 445 de 2017, reglamenta la forma en que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que en concepto No. 20182300061641 del 27 de junio de 2018, la Contaduría General de la Nación determinó que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe mantenerse como un Comité Independiente, por lo cual no será absorbido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, elevó consulta a la Contaduría General de la Nación, sobre la obligatoriedad o no, de crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, consulta atendida por la C.G.N. el 15 de julio de 2019, indicando: *"se aclara que de acuerdo con la Resolución 193 de 2016 es potestad de la entidad crearlo como herramienta de mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera."*

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, mediante Resolución 000872 del 12 de diciembre de 2019, creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, con fundamento en los marcos conceptuales y normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 19 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y en concordancia con la Resolución 520 del 2 de septiembre de 2019 de la Unidad del SPE, por medio de la cual adoptó el Manual de Políticas Contables.

Que en razón a los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según los cuales corresponde a las autoridades buscar y asegurar que los procedimientos logren su finalidad y se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas, así como proceder con austeridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, es necesario ajustar y modificar la conformación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las funciones de la Secretaría Técnica, así como número y periodicidad de las sesiones ordinarias del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, creado por la Resolución 000872 del 12 de diciembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General,

RESUELVE

Continuación de la Resolución "Por la cual modifican los artículos 4°, 9° y 13° de la Resolución 000872 del 2019 por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, y se define el reglamento para su funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 000872 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4. *Conformación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Unidad del SPE, estará integrado por:*

1. *El Secretario (a) General, quien lo presidirá*
2. *El Asesor (a) de Dirección General con funciones Jurídicas*
3. *El Asesor (a) de Dirección General con funciones de Planeación*
4. *El Coordinador (a) del Grupo Financiero*
5. *El Servidor (a) Público con funciones de Contador*

Parágrafo 1. *El Asesor (a) de Dirección General con funciones de Control Interno participará con voz y sin voto en las sesiones del comité, a fin de garantizar la independencia y objetividad en la evaluación continua de la calidad de la información financiera.*

Parágrafo 2. *La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el funcionario que cumple con las funciones de Contador de la Unidad del SPE.*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución 000872 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9. Funciones de la secretaría técnica. *La secretaría técnica del Comité será ejercida por el funcionario que tiene a cargo las funciones de Contador de la Unidad del SPE, y tendrá las siguientes funciones dentro del comité:*

1. *Convocar a las reuniones ordinarias por escrito a sesión de Comité como mínimo ocho (8) días hábiles con antelación a la fecha de esta, indicando fecha, hora, lugar de sesión y el orden del día y, las fichas técnicas de cada uno de los temas que se pondrán en consideración del Comité con sus respectivos soportes documentales.*
2. *Preparar el orden del día y exponerlo al Comité.*
3. *Elaborar las actas de cada reunión que efectúe el Comité, en la cual quedará consignado de manera clara y detallada todos los temas tratados y los criterios de toma de decisiones.*
4. *Presentar al Comité las actas para su aprobación y firma, previo envío a cada uno de los integrantes para su revisión.*
5. *Llevar de manera cronológica y organizada el archivo de todas las actas de reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable con sus respectivos documentos soporte.*
6. *En los casos en que deba exponerse cartera de imposible recaudo deberá remitir los conceptos jurídico, técnico y financiero con la citación que realice la sesión correspondiente.*
7. *Citar a reuniones extraordinarias mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación indicando fecha, hora y lugar de sesión y tema a tratar por el cual se realiza dicha reunión extraordinaria.*
8. *Proyectar los informes que deba presentar el Comité.*

Artículo 3. Modifíquese el artículo 13° de la Resolución 000872 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Artículo 13. Sesiones. *Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.*

Sesión Ordinaria. El Comité se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses, en el lugar indicado en la citación respectiva.

Sesiones extraordinarias. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario previa solicitud del presidente o de al menos tres (3) de sus miembros permanentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual modifican los artículos 4°, 9° y 13° de la Resolución 000872 del 2019 por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, y se define el reglamento para su funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

Artículo 4. Los demás artículos de la Resolución 000872 de 2019, continúan vigentes y obligan conforme a lo estipulado en ellos.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Aprobó: Pablo Antonio Ordóñez – Secretario General -

Revisó: Juan José Machuca – Coordinador Grupo Financiero
Alba Teresa Camargo – Profesional Especializada SG
Raúl Hernando Esteban – Asesor DG – Jurídico
Diana Milena Vega – Contratista DG

Proyectó: Nelsy Paola Daza Cuy- Profesional Especializado- Grupo Financiero. UAESPI
Andrés Felipe Reyes Romero- Contratista Grupo Financiero
Pablo Andrés Silva Bermúdez- Contratista Grupo Financiero